



EXCMO SR.

Las que suscriben Da *Antonia Loriguegui* y Da *Artemia Juan Loriguegui* por la Comisión organizadora de la Asociación de Margaritas de *Bizarrun*

a V. E. tienen el honor de suplicar se digne aprobar el adjunto Reglamento por el que ha de regirse dicha Entidad.

Gracia que esperan alcanzar de la benevolencia de V. E.

Bizarrun 6 de Abril 1932

A los efectos de la Ley de Asociaciones
P. D.

POR LA COMISION ORGANIZADORA

Antonia Loriguegui
Artemia Juan Loriguegui

Excmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra.

Reglamento de la Asociación de Margaritas

DE

Buiron



CAPÍTULO PRIMERO

Del fin de la Asociación y su organización

Artículo 1.º La Asociación de señoras establecida con este título en

calle de San Martín

tiene por objeto socorrer a las familias tradicionalistas que se hallen necesitadas.

Art. 2.º La Junta Directiva constará de una Presidenta Honoraria, una Presidenta en funciones, una Vice, una Secretaria, una Vice, una Tesorera, una Vice y de cuatro vocales.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las socias

Art. 3.º La Asociación constará de un número indeterminado de socias.

Art. 4.º Para ingresar como socia, será necesaria la presentación por dos socias y la aceptación por parte de la Junta Directiva.

CAPÍTULO TERCERO

De la elección de cargos

Art. 5.º La Junta Directiva será elegida por la Junta General de la Asociación a fin de año.

CAPÍTULO CUARTO

De la Presidenta

Art. 6.º La Presidenta dispondrá que la Secretaria convoque las reuniones ordinarias y extraordinarias, presidirá las reuniones, ordenará los pagos que haya de hacer la Tesorera y dará cuenta a la Asociación de las operaciones realizadas por la Mesa para pedir su aprobación.

Art. 7.º En caso de notoria urgencia, podrá disponer la entrega de socorros pero dará cuenta de ella en la reunión inmediata.

CAPÍTULO QUINTO

De los demás cargos

Art. 8.º La Tesorera se hará cargo de los fondos, llevará un libro de Caja en el que anotará los cobros y pagos y los tendrá siempre a disposición de la Presidenta.

Art. 9.º En las sesiones dará lectura de las operaciones hechas de la anterior sesión.

Art. 10. La Secretaria convocará las reuniones y asistirá a ellas para leer el acta de la sesión anterior, que inscribirá en el libro correspondiente. Llevará un índice de los nombres y domicilios de las socias y otro de los pobres, expresando los socorros que se les conceden.

Art. 11. La Vice-Presidenta substituirá a la Presidenta en caso de ausencia o enfermedad en la plenitud de sus funciones.

Art. 12. Las Vocales auxiliarán a la Mesa en cuanto sea necesario y por orden de lista suplirán a las señoras de la Mesa en casos de enfermedad o ausencia.

CAPÍTULO SEXTO

De las reuniones de la Junta Directiva

Art. 13. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses con objeto de regular la marcha de la Sociedad.

Art. 14. El día de la reunión lo señalará la Presidenta de inteligencia con las demás señoras de la Junta.

Art. 15. La Junta celebrará también las reuniones extraordinarias.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las sesiones ordinarias

Art. 16. Tendrán lugar una vez al mes, el día que señale la Presidenta de acuerdo con la Mesa.

Art. 17. Obtenida la aprobación del acta y del estado de la Caja, la Presidenta dará cuenta de las peticiones recibidas y de las investigaciones hechas; propondrá la adopción de las familias que hayan de ser investigadas; designará las parejas que hayan de visitar las familias adoptadas y someterá a la aprobación de la Asociación cuantos asuntos se ventilen. Las socias expondrán la situación de las familias visitadas.

Art. 18. Las reuniones generales extraordinarias las convocará la Presidenta cuando lo crea conveniente.

CAPÍTULO OCTAVO

De los pobres

Art. 19. La persona que solicite socorro, dirigirá una petición a la Presidenta conteniendo su nombre, apellido y domicilio.

Art. 20. Correspondiendo al fin para que se establece la Sociedad, se visitará y socorrerá exclusivamente a las familias tradicionalistas y con preferencia a los socios del Círculo, si lo hubiere, las de los antiguos veteranos y las de aquellos tradicionalistas que hubiesen contraído méritos extraordinarios.

Art. 21. No se adoptará ninguna familia sin que la Presidenta o la persona que delegue tome noticia de las circunstancias de aquella y haga una explicación de las necesidades.

Art. 22. Las parejas visitarán las familias que se les encomiende, enterándose de sus necesidades y les prestarán su apoyo, recordando que la Caridad debe animar todos nuestros actos.

Art. 23. Los socorros se distribuirán en la forma y tiempo que acuerde la Junta Directiva.

CAPÍTULO NOVENO

Recursos

Art. 24. Atenderá la Asociación a todos sus gastos con el producto de

a) Suscripciones mensuales.

b) Donativos extraordinarios.

c)

Art. 25. Podrá también arbitrar recursos organizando veladas, sorteos, tómbolas, etc. y excitando el celo de las personas caritativas que individualmente cada socia conozca en el círculo de sus relaciones que puedan contribuir con su óbolo a aumentar los ingresos de la Asociación.



CAPÍTULO DÉCIMO

Solemnidades religiosas

Art. 26. Todos los años celebrará Misa de Comunión General en la Octava de Nuestra Señora del Camino, Patrona de la Asociación y el día de aniversario de la muerte de D.^a Margarita.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

Recursos

Art. 27. Cuando falleciese una socia, se celebrará una Misa de Comunión en sufragio de su alma.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

Art. 28. En caso de disolución de la Asociación, si hubiera fondos se distribuirán entre los pobres.

*Pamplona 6 Abril 1932
Por la Comisión organizadora*

*Amberaria Leitegui Leitegui
Arvelina Iru Leitegui*

Presentado en este Gobierno civil en duplicado ejemplar a los efectos de lo dispuesto en el artº 4º de la vigente Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 8 de Abril de 1932.
El Gobernador



Y. P. P. P.

Excmo. Sr.

Adjunto tengo el honor
de remitir a V.E. el adjunto
documento presentado en
esta Alcaldia para su
reunion a V.E. por las
necesidades del mismo

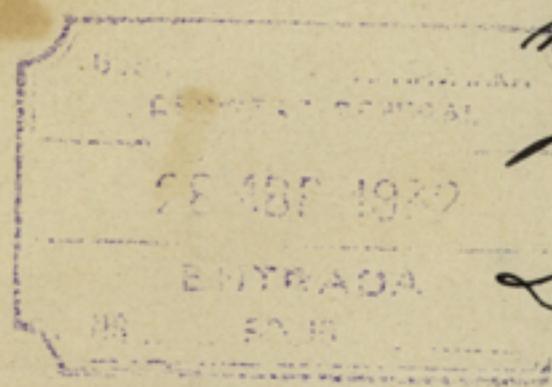
Si es que a V.E. no le
parece que a V.E. no le

México 26 abril 1932

Alcaldia

F. M.

Benito Reyes



A los efectos de
insigniar en el
Registro de Asociaciones

C. S.
F. M.

Excmo. Sr. Gobernador
Civil de Veracruz
F. M. Reyes

Sr. D. Julián, Vicsecretaria Sr. Leon
 cin Arnau, Ferrera Sr. Ambrosio, So-
 tegui, Victoriano Sr. Alejandro Prieto,
 Vascos, Sr. Vicuña Bisepu Sr. Ju-
 lian Bisepu, Sr. Glenn Armentarín
 y Sr. Cecilia Arce.
 Sr. Ferrera a los efectos de la ley de au-
 tención vigente al Gobierno Civil
 una certificación de esta acta de con-
 titución suscrita por la Secretaría
 y con el V.º V.º de la Presidencia, y
 visto continuo se levantó la sesión fir-
 mando la presente las otras de la
 Junta de que yo en la Secretaría con-
 firmo. = Emilia Ferrera = Justo San-
 Martín = Gladia Aguirre = Julián
 Arnau Arnau = Ambrosio So-
 tegui = Alejandro Prieto = Victoriano
 Bisepu = Julián Bisepu = Glenn
 Armentarín = Cecilia Arce =

Puerto 21 Abril 1932

V.º V.º

La Presidenta
 Josefa San Martín

La Secretaria
 Marcelina Izu Soitegui



Excmo. Sr.

Gobernador Civil de Navarra
 Pamplona



E X C M O S R.

El que suscribe D. Isidoro Salcedo Le-
cumberri por la Asociación de Margaritas de
Biurrun

a V. E. suplica se digne dar las oportu-
nas órdenes para que sean debidamente cum-
plimentados los adjuntos libros de Caja ,de
Actas y de Socios pertenecientes a dicha En-
tidad.

Gracia que no duda alcanzar de la bene-
volencia de V. E.

Pamplona 13 de Mayo de 1932

Isidoro Salcedo

completado
23-5-32

21 MAY 1932
ENVIADA
Nº FOLIO

para el
interés
P. D.
Furt

Excmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia de
Navarra



EXCMO. SR.

Julita Agurruza Uriz, mayor de edad, vecina de Pamplona, con domicilio en la calle de Sancho el Mayor, número 10, piso 2ª, a V.E. con el debido respeto expone:

Que la Comunidad Tradicionalista proyecta la creación en la villa de Biurrun, de una Sociedad titulada "Asociación de Margaritas", cuya objeto es el que se consigna en el Reglamento del que se acompañan dos ejemplares.

Por lo expuesto suplica a V.E. se digne conceder la necesaria autorización.

Lo que espera alcanzar de V.E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Pamplona, 9 de Septiembre de 1936

Julita Agurruza

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACION DE MARGARITAS

DE

Burrún

BAJO LA ADVOCACION DE

Maria Inmaculada

CAPÍTULO I

DEL FIN DE LA ASOCIACIÓN Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 1.º La Asociación de Señoras establecida en

Burrún

tiene por objeto socorrer a las familias tradicionalistas que se hallen necesitadas y enseñar el Catecismo.

Art. 2.º La Junta Directiva constará de una Presidenta Honoraria, una Presidenta en funciones, una Vice, una Secretaria, una Vice, una Tesorera, una Vice y de cuatro vocales.

CAPÍTULO II

DE LAS SOCIAS

Art. 3.º La Asociación constará de un número indeterminado de socias.

Art. 4.º Para ingresar como socia será necesaria la presentación por dos socias y la aceptación por parte de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE CARGOS

Art. 5.º La Junta Directiva será elegida por la Junta General de la Asociación a fin de año.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESIDENTA

Art. 6.º La Presidenta dispondrá que la Secretaria convoque las reuniones ordinarias y extraordinarias, presidirá las reuniones, ordenará los pagos que haya de hacer la Tesorera y dará cuenta a la Asociación de las operaciones realizadas por la Mesa para pedir su aprobación.

Art. 7.º En caso de notoria urgencia, podrá disponer la entrega de socorros, pero dará cuenta de ella en la reunión inmediata.

CAPÍTULO V

DE LOS DEMÁS CARGOS

Art. 8.º La Tesorera se hará cargo de los fondos, llevará un libro de Caja en el que anotará los cobros y pagos y lo tendrá siempre a disposición de la Presidenta.

Art. 9.º En las sesiones dará lectura de las operaciones hechas desde la sesión anterior.

Art. 10. La Secretaria convocará las reuniones y asistirá a ellas para leer el acta de la sesión anterior, que inscribirá en el libro correspondiente. Llevará un índice con los nombres y domicilios de las socias y otro de los pobres expresando los socorros que se les conceden.

Art. 11. La Vice-Presidenta sustituirá a la Presidenta en caso de ausencia o enfermedad en la plenitud de sus funciones.

Art. 12. Las Vocales auxiliarán a la Mesa en cuanto sea necesario, y por orden de la lista suplirán a las señoras de la Mesa en casos de enfermedad o ausencia.

CAPÍTULO VI

DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses con objeto de regular la marcha de la Sociedad.

Art. 14. El día de la reunión lo señalará la Presidenta de inteligencia con las demás señoras de la Junta.

Art. 15. La Junta celebrará también sus reuniones extraordinarias.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Art. 16. Tendrán lugar una vez al mes, el día que señale la Presidenta de acuerdo con la Mesa.

Art. 17. Obtenida la aprobación del acta y del estado de la Caja, la Presidenta dará cuenta de las peticiones recibidas y de las investigaciones hechas; propondrá la adopción de las familias que hayan de ser investigadas; designará las parejas que hayan de visitar las familias adoptadas y someterá a la aprobación de la Asociación cuantos asuntos se ventilen. Las socias expondrán la situación de las familias visitadas.

Art. 18. Las reuniones generales extraordinarias las convocará la Presidenta cuando lo crea conveniente.

CAPÍTULO VIII

DE LOS POBRES

Art. 19. La persona que solicite socorro, dirigirá una petición a la Presidenta conteniendo su nombre, apellido y domicilio.

Art. 20. Correspondiendo al fin para que se establece la Sociedad, se visitará y socorrerá exclusivamente a las familias tradicionalistas y con preferencia a los socios del Círculo, las de los antiguos veteranos y las de aquellos tradicionalistas que hubiesen contraído méritos extraordinarios.

Art. 21. No se adoptará ninguna familia sin que la Presidenta o la persona que delegue tome noticia de las circunstancias de aquella y haga una explicación de las necesidades.

Art. 22. Cada socia procurará ver las observaciones que crea convenientes con respecto a la adopción de las familias propuestas.

Art. 23. Las parejas visitarán las familias que se les encomienda enterándose de sus necesidades, y les prestarán su apoyo, recordando que la Caridad debe animar todos nuestros actos.

Art. 24. Los socorros se distribuirán en la forma y tiempo que acuerde en la Junta Directiva.

Si alguna de las socias tuviere algún familiar en el Hospital de Pamplona avisen a sus hermanas, y ellas procurarán visitarlo y atenderlo.

CAPÍTULO IX

RECURSOS

- Art. 25. Atenderá la Asociación a todos sus gastos con el producto de
 - a) Suscripciones mensuales voluntarias.
 - b) Donativos extraordinarios.
 - c) Caja petitoria colocada en el Círculo.

Artículo 26. Podrá también arbitrar recursos organizando veladas, sorteos, tómbolas, etc. y excitando el celo de las personas caritativas que individualmente cada socia conozca en el círculo de sus relaciones que puedan contribuir con su óbolo o aumentar los ingresos de la Asociación.

CAPÍTULO X

SOLEMNIDADES RELIGIOSAS

Art. 27. Todos los años celebrará Misa de Comunión Gene-

ral el día de la Patrona de la Asociación y el día del aniversario de muerte de D.^a Margarita.

CAPÍTULO XI

SUFRAGIOS

Art. 28. Cuando falleciere una socia se celebrará una Misa de comunión en sufragio de su alma.

CAPÍTULO XII

Art. 29. En caso de disolución de la Asociación, si hubiera fondos se distribuirán entre los pobres.

Pamplona 30 de Septiembre de 1936

Por la comisión organizadora.

Julita Aguirre

Maria Edandi

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno

Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4.^o de

la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 6 de Octubre de 1.936.

El Gobernador Civil

Melchior Font





Excmo. Sr. Gobernador de Navarra

copia del acta de constitución de la Junta Directiva de la Asociación de Margaritas de Biurrun.



En el lugar de Biurrun a diez y seis de Octubre del año mil novecientos treinta y seis reunidas en sesión las Margaritas, a fin de dar cumplimiento to al decreto del Excmo. Sr. Gobernador sobre la constitución de la Junta Directiva, acordó sobre las siguientes:

- Presidenta: D^a Bibiana Berrotegui
- Vice id " Emilia Fribarren
- Secretaria " Micaela Biurrun
- Vice id " Maximina Echeverria
- Cesorera " Julia Armentariz
- Vice " " Pilar Esquerria
- Vocal " Juliana Girapn

Presidenta Honoraria D^a Pilar Fribarren

Es copia original que obra en el libro de actas de la Asociación

Biurrun 29 de Octubre de 1936

Bibiana Berrotegui Micaela Biurrun

11

Cerno. Sr.



Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Ley de Asociaciones de 30 de Julio de 1.887, tengo el honor de remitir a V. E. el balance de cuentas de esta asociación correspondiente a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 1.935
Dios guarde a V. E. muchos años

Bilbao 23 de Abril de 1.935

La presidenta

Bibiana Beotegui



Cerno Sr.

Gobernador civil de Navarra

Pamplona

Año 1936



Pueblo de Binarun Provincia de Navarra.

Resumen ó balance de cuenta que la asociación de Margaritas de Binarun presenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia de conformidad con lo que preceptua el Art.º 10 de la vigente Ley de Asociaciones de 30 de Julio de 1887 y comunicación de dicha Autoridad superior de fecha 3 del actual.

Cargo Rece. Ctas

Por ingresos de cuotas de las hermanas asociadas durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre

75'45
Suma el Cargo 75'45

Data

Partidofechas por diferentes queros venidos a la asociación

39'65
Suma la Data 39'65
Quedan - 35'80

La Junta directiva se compone de las señoras siguientes

- Presidenta Bibiana Beortegui
- Vicepresidenta Amalia Zubarken
- Secretaria Micaela Binarun
- Despachera Julia Homenegariz
- Vocal Juliana Orasoa
- idm Julia Echea

Burrum a 21 de Abril de 1937

La presidenta

Bibiana Beortegui

La secretaria

Michaela Burrum